

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros (489.174.840 pesetas) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios de este sorteo, a partir del 1 de marzo de 2002, se cobrarán en euros.

Los premios inferiores a 30.000 euros (4.991.580 pesetas) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de febrero de 2002.—El Director general, P. S. (artículo 8.º del Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre), el Director de Producción, Manuel López Ruiz.

**2991** *RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2002, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 614/1999 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Madrid, ha sido interpuesto por don Juan Antonio Buceta Ramallo un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 30 de julio de 1999, por la que se convoca LD 13/1999 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de enero de 2002.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

**2992** *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2002, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 14/2002 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid, ha sido interpuesto por doña María Encarnación Gallego González un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 27 de julio de 2001, por la que se convoca el concurso CA 2/01 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 2002.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**2993** *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2002, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 5071/02 al 5084/02.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 5071, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5071/02, al forjado de placas pretensadas «15 × 120 V1», fabricado por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 5072, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5072/02, al forjado de placas pretensadas «15 × 120 V2», fabricado por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 5073, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5073/02, al forjado de placas pretensadas «20 × 120 V1», fabricado por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 5074, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5074/02, al forjado de placas pretensadas «26,5 × 120 V1», fabricado por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 5075, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5075/02, al forjado de placas pretensadas «32 × 120 V1», fabricado por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 5076, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5076/02, al forjado de placas pretensadas «40 × 120 V1», fabricado por «Prefabricados Teide, Sociedad Anónima», con domicilio en Arafo (Tenerife).

Resolución número 5077, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5077/02, al forjado de losas pretensadas, fabricado por «Prefabricados Navarros, Sociedad Anónima», con domicilio en Olazagutia (Navarra).

Resolución número 5078, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5078/02, al forjado de placas pretensadas, fabricado por «Horviten Valencia, Sociedad Anónima», con domicilio en Quart de Poblet (Valencia).

Resolución número 5079, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5079/02, a las placas pretensadas, fabricadas

por «Horviten Valencia, Sociedad Anónima», con domicilio en Quart de Poblet (Valencia).

Resolución número 5080, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5080/02, al forjado de viguetas armadas «Ceramex E», fabricado por «Ceramex, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid.

Resolución número 5081, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5081/02, al forjado de viguetas armadas «Ceramex A», fabricado por «Ceramex, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid.

Resolución número 5082, de 14 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5082/02, al forjado de viguetas armadas «Ceramex», fabricado por «Ceramex, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid.

Resolución número 5083, de 21 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5083/02, al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Prefabricados Caparrós, Sociedad Limitada», con domicilio en Turre (Almería).

Resolución número 5084, de 21 de enero por la que se concede la autorización de uso número 5084/02, al forjado de placas pretensadas «16 x 120 V2», fabricado por «Precón, Sociedad Anónima», con domicilio en Vilanova-Meis (Pontevedra).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de Enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 21 de enero de 2002.—El Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

## 2994

*ORDEN FOM/268/2002, de 11 de febrero, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los Convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 2002-2005.*

El Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, se refiere en su artículo 44 a los Convenios con entidades de crédito, cuyo objeto primordial consiste en «garantizar la disponibilidad del volumen de préstamos cualificados y de las cuantías necesarias para la ayuda estatal directa a la entrada, requeridos para la financiación de las actuaciones protegidas, dentro del volumen máximo a que se refiere el apartado 1.A) del artículo 42» del citado Real Decreto.

El citado artículo 44, en su apartado 3, determina que «mediante Orden del Ministro de Fomento se regulará la convocatoria de un sistema de ofertas competitivas por parte de las entidades de crédito, y de selección de las mismas, así como la fijación, en su caso, de las cuantías a convenir con cada una de dichas entidades y la determinación del tipo de interés efectivo de los Convenios, a que se refiere el artículo 5.c) de este Real Decreto».

Esta Orden tiene por objeto establecer las reglas aplicables a la convocatoria y selección de las entidades de crédito que estén interesadas en convenir con el Ministerio de Fomento la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo durante el Plan de Vivienda 2002-2005, y también los criterios para la asignación de las cuantías a convenir.

Asimismo, se determina en esta Orden el procedimiento para el cálculo del tipo de interés efectivo anual inicial, que será propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para su fijación por Acuerdo del Consejo de Ministros, a efectos de los convenios con las entidades de crédito en el programa de 2002 del citado Plan de Vivienda. La vigencia de dicho tipo de interés efectivo anual, la revisión y modificación, en su caso, del mismo, se ajustarán a lo previsto en el artículo 5.c) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Dadas las especiales características del Instituto de Crédito Oficial (ICO), tanto por su naturaleza de ente público como por la índole especializada de las actuaciones protegidas que ha venido financiando en los

planes estatales de vivienda (viviendas protegidas para alquiler y actuaciones protegidas en materia de suelo), se considera preferible que no quede sujeto al mismo procedimiento de oferta previa que el resto de entidades de crédito, sino que, ateniéndose al mismo tipo de interés efectivo que acuerde en su momento el Consejo de Ministros, suscriba el correspondiente convenio con el Ministerio de Fomento con cargo a la parte de asignación que este último lleve a cabo en función del peso relativo de cada entidad en el pasado y teniendo en cuenta las operaciones concretas previsibles.

El capítulo I de esta Orden regula las disposiciones generales, aplicables a la selección de entidades y asignación entre ellas de las cuantías a convenir para los diferentes programas anuales del Plan de Vivienda 2002-2005. El capítulo II se refiere a los procedimientos específicos a seguir en relación con el sistema de ofertas competitivas por parte de las entidades de crédito.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.3 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, dispongo:

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.** *Procedimiento aplicable a los Convenios de financiación entre el Ministerio de Fomento y las entidades de crédito durante el Plan de Vivienda 2002-2005.*

Las entidades de crédito que deseen suscribir Convenios con el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo durante el Plan de Vivienda 2002-2005, acogidas al Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, se atenderán a los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes de esta Orden.

**Artículo 2.** *Cuantías globales y su distribución.*

El volumen global de recursos a convenir entre entidades de crédito y el Ministerio de Fomento en orden a la concesión de préstamos cualificados por parte de las mismas para financiar los programas anuales 2002 a 2005, de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo acogidas al Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, será, como máximo, de 17.191,87 millones de euros, cifra autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 2002, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Dicha cuantía global se distribuirá según fije el Ministro de Fomento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, entre las quince Comunidades Autónomas que participan en el Plan de Vivienda 2002-2005, así como entre las Ciudades de Ceuta y Melilla, a través de programas anuales de actuación.

En cada uno de dichos programas anuales, la cuantía global necesaria de recursos (préstamos cualificados) a conceder por las entidades de crédito, a través de Convenios con el Ministerio de Fomento, se compondrá de:

una cuantía global del 80 por 100 de los recursos necesarios, territorializada;

Una cuantía global no territorializada, por un volumen del 20 por 100 del total necesario para el programa anual.

Las reglas para la disponibilidad de ambas cuantías se determinan en el artículo 3 de esta Orden.

**Artículo 3.** *Criterios de asignación entre entidades de crédito.*

La cuantía correspondiente a cada programa anual se distribuirá entre las entidades de crédito con arreglo a los criterios que a continuación se exponen:

#### 3.1 Programa 2002.

a) El 60 por 100 del montante global necesario se distribuirá, por entidades de crédito, según las necesidades de cada territorio, mediante un sistema basado en ofertas competitivas al que se refiere el artículo 7 de esta Orden, en función de las reglas que se exponen en dicho artículo.

La asignación resultante tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre, inclusive.

b) El 20 por 100 del montante global necesario se distribuirá, por territorios, valorando las circunstancias a que se refiere el artículo 44.2 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, especialmente el grado de colaboración de las diferentes entidades de crédito con los anteriores planes y programas de vivienda, así como su nivel de cumplimiento de los compromisos y obligaciones de todo tipo que figuran en sus Convenios.